



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja,

04 MAR 2020

ACCIONANTE: LELIAN STAEL BAREÑO AMEZQUITA
ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP.
RADICACIÓN: 15001-3333-014-2019-00173-00
ACCIÓN: TUTELA- INCIDENTE DESACATO

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se encuentran las siguientes solicitudes:

- **JULIAN ANDRES MOLINA LOAIZA (fl. 1810)**, remite solicitud mediante el cual pone en conocimiento que no está incluido en el listado para al Municipio de Villamaría Caldas, y por tanto solicita se modifique la resolución e incluir su nombre dentro de los aspirantes al cargo de personero y la correspondiente citación a entrevista.
- **DAVID CUERVO (fl.1816)**, manifiesta que no tiene sentido permitir un incumplimiento masivo.
- **ANDERSON AURELIO CARVAJAL MOGOLLON (FL. 1826)**. Como participante del concurso para el **Municipio de la Uvita**, señala que el concejo municipal no tenía lista de elegibles, pues realizaron las entrevistas con el listado enviado por la ESAP, el 9 de enero publican resultados de la entrevista, y luego con resolución n°02 del 10/01/2020 se abstienen de publicar listado de elegibles y suspenden concurso. Por lo anterior, no existe vulneración de derechos adquiridos a los participantes del concurso, pues el concejo municipal de la Uvita no publicó lista de elegibles y suspendió el concurso hasta tanto no hubiese fallo en firme, posteriormente a través de la resolución N° 005 de febrero 19 de 2020, se dio continuidad al concurso y resolvió publicar lista de elegibles con la multi inscripción. Solicita se analice la situación, se aclare o corrija el numeral segundo del auto de fecha 25 de febrero de 2020, según lo expuesto, debido a que el día 24 y 25 de febrero de 2020, se llevaron a cabo las entrevistas de conformidad con la multi inscripción remitida por la ESAP cumpliendo con lo ordenado en el fallo y dentro de los parámetros establecidos
- **CONCEJO MUNICIPAL DE SOCHA (fl. 1830)**, solicita concepto del Juzgado, recordó la orden del juzgado respecto a Socha, donde se indicó que cuando ya tenían lista de legibles no se debe tener en cuenta el listado de multi inscripción. Aclara que el Concejo Municipal de Socha el día 08 de enero de 2020 expidió la Resolución No. 004 "POR LA CUAL SE DA A CONOCER EL RESULTADO DEL PROCESO DE ENTREVISTA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE SOCHA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2024". Luego el 10 de enero de 2020 (es decir, sin que la Resolución No. 04 de 2020 haya cobrado fuerza ejecutoria) el Concejo Municipal de Socha expidió la Resolución No. 005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOCHA - BOYACÁ PARA EL PERÍODO 2020-2024". Entonces señala que de lo anterior no se puede concluir que en el municipio de Socha NO existió una lista de elegibles EJECUTORIADA toda vez que durante el término que tenía el Concejo Municipal para pronunciarse respecto de la lista de elegibles decidió expedir un Acto Administrativo que Suspendiera el Concurso. Así las cosas, una vez recibido el listado definitivo con la lista de sumatoria con la Multi Inscripción se procedió a citar y entrevistar a los demás candidatos, quienes ya fueron evaluados, y en consecuencia se procedió a expedir la Resolución No. 010 del 24 de febrero de 202 "POR LA CUAL SE DA ACONOCER EL RESULTADO DEL PROCESO DE ENTREVISTA PARA LA ELECCION DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE SOCHA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2024). Ahora, por su parte la ESAP en



comunicación de fecha 18 de febrero de 2020 manifestó a esta Honorable Corporación que debía tener en cuenta el resultado de la Multi inscripción conforme con lo establecido en un pronunciamiento Judicial. Finalmente solicita:

- Se sirva aclarar la Providencia expedida por su despacho dentro del radicado de la referencia el día 25 de febrero de 202 en el sentido que “en el municipio de Socha” para la fecha en la que se conoció el resultado de la Multi inscripción no existía lista de elegibles ejecutoriada por las razones ya expuestas.
- Se sirva aclarar, si el concejo Municipal de Socha Boyacá puede proceder, a nombrar y posesionar Personero Municipal con base en lo establecido en la resolución No. 010 No. 010 del 24 de febrero de 202 “POR LA CUAL SE DA ACONOCER EL RESULTADO DEL PROCESO DE ENTREVISTA PARA LA ELECCION DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE SOCHA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2024).
- **EDNA MILENA OCHOA CRISTANCHO (FLS. 1833-1835)**, solicita aclaración del auto de fecha 25/02/2020, para que se le indique que acciones o recursos tienen los participantes cuando no pueden ejercer sus derechos de contradicción a través de los recursos de ley, sin que la ESAP haya habilitado la plataforma para tal fin. Así mismo se le aclare respecto de la orden a la ESAP de enviar la lista con multi inscripción, sin dejar sin efectos el primer listado remitido por dicha entidad a finales del 2019, ya que se estaría generando inseguridad jurídica con la existencia de dos listados que en algunos casos no coinciden, desconociendo un primer listado que fue publicado por la ESAP y por los concejos Municipales.
- **MONICA PIEDAD REYES OCHOA (FL. 1836, 1893- 1923)**, en su condición de participante de la convocatoria, solicita aclaración y o modificación, en el numeral quinto de la providencia del 25 de febrero de 2020, lo anterior debido a que se inscribió a Flandes Tolima, que según corrección de listado, ella se encontraba con otros aspirantes en el listado, la citaron a entrevista, una vez realizada la entrevista y calificada, ocupó el primer puesto con puntaje 7.68. atendiendo a un escrito de impedimento y recusación promovido por un concursante, mediante resolución No. 06 del 8 de enero de 2020, el concejo ordeno suspender el concurso hasta tanto se resuelva la recusación. La recusación se resuelve por la Procuraduría Regional de Cundinamarca, no aceptándola, así que el concejo mediante resolución No 019 del 24 de febrero de 2020, reanuda el concurso. Señala que mediante correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2020, le notifican el listado definitivo de sumatorias, en cumplimiento de la orden de este juzgado. Indica que fue omitida en el listado, pero señala que otras concursantes que estaban en el listado anterior, si aparecen en el segundo listado. Considera que al haberseles efectuado la entrevista y la calificación, no se explican por qué la ESAP envió un segundo listado, incluyendo aspirantes que ni siquiera estaban enlistados como inscritos admitidos, desconociendo los derechos adquiridos y el debido proceso. Lo anterior ha ocasionado malas interpretaciones, y equívocos frente al procedimiento que debe llevar el concejo municipal, Para la solicitante se debe consolidar una sola lista que unifique resultados. Solicita entonces se aclare si los concejos municipales que ya realizaron entrevista a los aspirantes deben tener en cuenta los resultados y unificarlos con los aspirantes que tienen multi inscripción, así mismo solicita frente al municipio de Flandes, se va a conformar un solo listado por el contrario se debe tener en cuenta el listado inicial, o si debe realizarse nuevamente la entrevista a los aspirantes iniciales, si se debe fijar un cronograma relacionado con la entrevista, impugnación



y elección de personero o suspender el proceso hasta tanto la ESAP responda la solicitud elevada por la participante.

- **LEIDY JOHANA SUAREZ (FL. 1842)**, solicitud de aclaración como participante del municipio de Rondón, si respecto de la convocatoria suscrita por el concejo municipal de Rondón Boyacá, existe lista de elegibles y consecuentemente era improcedente enviar la lista multi-inscripción; en tanto mediante providencia de 25 de febrero dentro del trámite de incidente de desacato, denota una situación particular frente al concejo Municipal de la Uvita- Boyacá donde los hechos relacionados frente a este Municipio son similares a los acontecidos dentro de la convocatoria suscrita por el concejo municipal de Rondón Boyacá. Señala que fue la única aspirante citada a entrevista, el día 08 de enero de 2020 ante la plenaria del concejo municipal de Rondón-Boyacá, siendo ésta la última etapa para la selección del personero municipal de Rondón-Boyacá, donde como resultado de dicha audiencia obtuvo un puntaje correspondiente a **8,38** de una escala de 1 a 10 para que fueran ponderados con los demás resultados una vez se haya consolidado esta situación. El día 10 de enero de 2020 el concejo municipal de Rondón procedería entonces a realizar la elección pero dentro de la sesión se dio a conocer a la plenaria un fallo en primera instancia de tutela que ordeno prevenir a los concejos, y por tanto el concejo se abstuvo de realizar la respectiva elección y por tanto no se publica la lista de elegibles. En este orden de ideas, el resultado de la entrevista no fue controvertido por ende está en firme la última etapa del concurso, tanto así, que permitió que el Concejo Municipal se reuniera el día 10 de enero de 2020 y procediera a hacer su elección, ya que de dicha plenaria se dice que es "**LA UNICA EN LA LISTA DE ELEGIBLES**". Se puede evidenciar que según lo expuesto por este estrado frente a la convocatoria del municipio de La Uvita -Boyacá, en auto de 25 de febrero, existe igualdad de condiciones fácticas y que, la única diferencia sustancial radica en que la convocatoria del municipio de Rondón la suscrita **ES LA ÚNICA EN LA LISTA**. En suma, solicito señor Juez aclarar si para el municipio de Rondón-Boyacá debía enviarse lista multi-inscripción.
- **JUAN SEBASTIAN BASTIDAS ZARATE (FL. 1843, 1885-1892, 1947-1972)**. Como participante del concurso, señala que se realizaron las entrevistas conforme al cronograma que señaló el concejo municipal, posteriormente, según el cronograma el 8 de enero, estaba dispuesto para atender reclamaciones, sin que existiera ninguna, y por tanto el aspirante ocuparía el primer lugar, quedando falta protocolizar el nombramiento del primero en la lista y el acto de posesión. Luego el 20 de enero de 2020 el concejo expide la resolución N° 06, donde suspende el proceso de elección, en el estado en que se encontrara.

Por orden del juzgado la ESAP remitió el listado con multi inscripción, así que se adelantaron nuevamente las entrevistas el 25 de enero, como el juzgado aclaró el caso de Cucaita, considera que en Pesca se dio la misma situación, pues ya se tenía lista de elegibles, y por tanto solicita se aclare teniendo en cuenta la firmeza de los resultados de las entrevistas del 7 de enero de 2020.

En otro escrito que adiciona, explica que fue citado a entrevista nuevamente, asignándole un nuevo puntaje, en la entrevista de enero ocupó el primer lugar y en esta el segundo lugar, señala que la nueva lista se había dispuesto publicarla el 28 de febrero y de manera inexplicable la publican el 27 de febrero quedando en segundo lugar.



Solicita se aclare la situación de pesca teniendo en cuenta la firmeza de la lista de elegibles realizada el 7 de enero en la plenaria del concejo y se aplique el principio de igualdad, para este municipio esto en relación a lo sucedido en pesca, cucaita, socha y la uvita.

- **URIEL OSVALDO PEREZ ESTEPA (FL. 1883-1884).** solicita el cumplimiento de los fallos, respecto a los municipios de tasco y san miguel de sema, al revisar la página de la ESAP no se evidencia lista con multi inscripción para esos municipios. Por tanto solicita se requiera a la ESAP y a los municipios en mención, para que se remitan las listas, y se envíe la información si realmente cuentan o no con listas. Y finalmente se aclare que respecto de las listas aun no publicadas si es posible que sean revocadas en cumplimiento de estos fallos.
- **CONCEJO MUNICIPAL DE LA UVITA (FL. 1933),** el presidente del concejo solicita aclarar y o modificar el auto del 25 de febrero de 2020, donde explica que el concejo municipal no publicó el resultado consolidado de todas las pruebas, y por tanto no expidió resolución que contenga la lista de elegibles, suspendió el concurso por orden de una tutela. Fue entregado el requerimiento del juzgado, y en virtud de ello contesto el día 10 de febrero de 2020 señalando que aún no tenían lista de elegibles ejecutoriada. Por tanto, el Juzgado en auto del 12 de febrero ordena enviar el listado a la Uvita, por no tener lista de elegibles. Así que recibió el listado de la ESAP con la multi inscripción, continuando con el proceso derogó la resolución 02 del 10 de enero de 2020. El 19 de febrero la segunda vicepresidenta del concejo radicó petición al juzgado donde menciono dos listados, pero no señalo que eran listas de elegibles. Así que se continuó el trámite y se realizaron las entrevistas, y se consolido los resultados publicados en la página web.

Señala que el despacho ha incurrido en error al indicar que el concejo de la uvita ya tenía lista de elegibles pues a la fecha (28-02-20) no tienen lista de elegibles debidamente ejecutoriada. Lo que genera incertidumbre jurídica.

Indica además que desconoce las razones que justificaron el auto del 25 de febrero, por cuanto ni el como presidente, ni su secretaria, han contestado algo diferente a lo solicitado el 31 de enero de 2020. Por tanto, solicita aclaración y o modificación.

- **CONCEJO MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA (FL. 1941)** a través de su Presidenta, expone la situación del concejo municipal para señalar respecto de la lista de legibles, que se recibió lista el 30 de diciembre de 2019, se realizaron entrevistas, y se dejó tiempo para reclamaciones, señalando el día 7 de enero para dar respuesta, ese día un participante presenta recusación contra concejales del Municipio, motivo por el cual se emite resolución N° 06 del 8 de enero de 2020, donde se suspende el concurso en el estado en que se encuentra. Así para el 13 de febrero se informa de ello al Juzgado. En fecha 17 de febrero la procuraduría comunica decisión respecto de la recusación, y ese mismo día la ESAP comunica la nueva lista. Señala que no le queda claro que sucedió con los participantes de la lista anterior, los cuales ya fueron entrevistados, calificados, y publicada su calificación. Además con los que están en la nueva lista y ya fueron entrevistados, relaciona también que los aspirantes que figuran en lista anterior tienen derechos adquiridos. Por tanto con Resolución N° 020 del 25 de febrero de 2020 suspenden el concurso. Considera que el concejo no puede entrar a excluir o incluir participantes, además se pone de presente el plazo de ejecución del convenio con la ESAP que



iba hasta 30 de diciembre de 2019. Solicita se estudie el caso de Flandes Tolima, toda vez que la ESAP no tiene en cuenta el procedimiento surtido y el estado actual del concurso.

- **CONCEJO MUNICIPAL DE TIBANA (FL. 11945-1946)**, el presidente del concejo municipal, advierte que se conformó la lista de elegibles ya publicada, pero que acatar un fallo de tutela y suspendió el nombramiento y designación de personero y procedió a solicitarle a la ESAP en cuatro oportunidades les informe si para su municipio hay o no lista con multi inscritos, sin que tenga respuesta, por tanto solicita se le indique el procedimiento legal a seguir para dar por terminado el concurso.
- **REMISION EXPEDIENTE TUTELA N° 2020-00126, proveniente del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA, accionante JUAN DAVID CUERVO ZORRO (fl. 1975 y cuaderno anexo)**, por remisión mediante providencia del 27/02/2020, por considerar que los hechos objeto de la tutela en estricto sentido se trata de solicitud de cumplimiento de la sentencia de tutela.

Revisado el escrito de tutela, obrante en cuaderno anexo se advierte que el señor **JUAN DAVID CUERVO ZORRO**, participante que se inscribió inicialmente a Sativasur- Boyacá, señala que en la tutela de este Juzgado se solicitaba anular las disposiciones en la que solo se permitía la inscripción únicamente a un único municipio. Con ocasión del fallo de tutela la ESAP modifico el cronograma del concurso y fijo como fecha de apertura de la plataforma el día 1 de noviembre de 2019 para realizar las inscripciones para que se pudieran inscribir a los demás municipios del mismo departamento y de la misma categoría. Así que procedió a inscribirse a 63 municipios más, del Departamento de Boyacá. El fallo de tutela de este Juzgado fue confirmado por el Tribunal Administrativo de Boyacá, por tanto la inscripción realizada tiene plena eficacia, por lo que en ese momento quedaba todo listo para realizar las demás etapas del concurso. Llegado el día 1 de diciembre de 2019 se presentaron las pruebas en la ciudad de Tunja, y señala que en una fecha que no puede determinar exactamente la ESAP entre el 2 y 10 de diciembre de 2019, elimino a cada uno de los usuarios inscritos con la inscripción del 1 de noviembre, y desde esa fecha únicamente se ve reflejada en el aplicativo del concurso la inscripción inicial, situación que es lesiva para los derechos fundamentales pues se omitió la orden dada en las dos instancias. En vista de ña premura de la situación pues se debe elegir personero los primeros 10 días de enero y aprovechando la vacancia judicial. La ESAP procede a calificar las pruebas pero solo teniendo en cuenta la inscripción inicial, y remitió el último día del año 2019 las listas a los concejos municipales. Entonces la única corporación que lo cito fue Sativasur, donde finalmente se eligió personera.

Considera que con ocasión de los fallos de primera y de segunda instancia, se genera una nulidad absoluta de los actos posteriores que resultaron en la elección de personeros con lista incorrecta en los Municipios de Boyacá. En el trámite del incidente el juzgado ordeno que los concejos municipales se abstuvieran de elegir personero, pero la comunicación llego tarde y por tanto solo a los municipios de MIRAFLORES, SOCHA, SANTAROSA DE VITERBO, PESCA, RONDON, PAEZ, LA UVITA, TIBASOSA, RAMIRIQUI y CUCAITA, les llego la lista con multi inscripción.

En los concejos municipales donde ya eligieron con lista de inscritos a un único municipio, se vulneraron los derechos fundamentales a los participantes en contravía de un fallo confirmado



concretándose una vía de hecho que se debe frenar en vía de tutela y corregir la situación ordenando a la ESAP y a los concejos Municipales accionados adelanten entrevista y elijan personero municipales de acuerdo a la inscripción realizada el día 1 de noviembre de 2019.

Señala que el juzgado 14 administrativo de Tunja, quien concedió el amparo no ha tomado las acciones suficientes para garantizar el cumplimiento el fallo, pues solo en 10 municipios se ha podido verificar el cumplimiento, y por tanto trae a contexto que la tutela procede pese a la existencia de lista de elegibles y que estas pueden ser modificadas en sede judicial por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o cuando su aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales. Solicita medida provisional de suspensión de actos administrativos de elección y posesión, en los municipios con listas incorrectas.

- **CONCEJO MUNICIPAL DE ANSERMA CALDAS (fl. 19771979).** El presidente del concejo, solicita aclaración del auto del 31 de enero de 2020, explico que realizo el concurso de personeros en convenio con la ESAP, así que de acuerdo a alista enviada el 30 de diciembre cito a entrevista, el 7 de enero debido a la comunicación de la única aspirante de no seguir en el proceso de selección, declaro desierto el concurso y ordeno convocar un nuevo concurso. La ESAP publica en su plataforma y envía al concejo un listado de elegibles el 14 de febrero de 2020 con base en las decisiones del juzgado, así que el concejo el 21 de febrero decide re direccionar el proceso de elección de personero y citar a las personas que aparecen en la lista, entrevista y deja en valoración el proceso. Aclara que el concejo no ha elegido a ninguno de los tres profesionales que se presentaron, ni lo ha posesionado. El día 25 de febrero se les notifica la decisión del juzgado de aclarar que no se debe tener en cuenta la lista para este municipio. Señala que por error y desconocimiento, procedieron a re direccionar el concurso con el nuevo listado, y dado que la ESAP no les ha dado ninguna respuesta para determinar el paso a seguir. En plenaria del 26 de febrero aplazaron el proceso de selección conforme a la decisión de este juzgado hasta que se surta la aclaración por el juzgado, advierten que efectuaron nombramiento por encargo de personero municipal.

Por tanto solicitan aclarar cuál es el procedimiento a seguir para el caso del concejo municipal de Anserma, para realizar una nueva convocatoria en un procedimiento ajustado a derecho, pues en el auto del 12 de febrero fue violentado por el despacho y por la ESAP al remitir la lista de elegibles, pues dicha multi inscripción es inaplicable para el caso del municipio de anserma por encontrarse el concurso declarado desierto.

- **DAVID SANCHEZ TORRES (FL. 1981-1983),** en calidad de participante inscrito el 1 de Noviembre de 2019 para el concurso de personeros, entre otros municipios, en San Cayetano Cundinamarca, acorde a la orden judicial impartida dentro de la acción de tutela No. 150013333014 - 2019 - 00173 - 00, habiendo presentado y superado satisfactoriamente las pruebas de conocimientos y competencias laborales, aplicadas por la E.S.A.P. Ahora considera que en relación al municipio de San Cayetano, considera que su puntaje es superior al de la persona que quedó elegida. Atendiendo los autos de fechas: 6 de noviembre de 2019, 12 y 25 de febrero de 2020, proferidos por el Despacho, dentro del incidente de desacato por incumplimiento del fallo de la acción de tutela anteriormente citada, de la manera más gentil, comedida y respetuosa, considera que es el quien debe ocupar el cargo de personero en ese municipio, pues considera que *en el caso concreto de San Cayetano, no se cumple, es decir en*



la práctica no tienen lista de elegibles, y por tanto solicita sea nombrado como personero para el periodo 2020-2024, así mismo solicita que si se niega la solicitud pueda ser convocado a la entrevista con antelación, se incluya en la lista de elegibles y precios los tramites sea nombrado en el cargo, todo ello para evitar a futuro nulidades y reclamaciones.

- **ESAP:**

En fecha 27-02/2020, remite cumplimiento al auto del 25 de febrero, requiere concejos municipales que están pendientes, envía oficio a concejos municipales con aclaración, y adicional envió de listados a los siguientes concejos municipales: (fl. 1820, 1832, 1852, 1855, 1861, 1869):

1. Retorno
2. Castilla la nueva -meta
3. chivor

PARA RESOLVER:

Conforme al recuento anterior, en aras de resolver sobre las diferentes solicitudes de aclaración y/o corrección y/o modificación de la orden emitida en autos anteriores, el despacho las agrupará de la siguiente manera:

- i) ***Sobre listas elegibles ejecutoriadas***

Sea lo primero advertir, que cada concejo municipal, desarrolló la convocatoria o concurso de personeros 2020-2024, de una manera diferente, con interpretaciones diferentes respecto al procedimiento a seguir, con su particular punto de vista, por tanto, es sumamente difícil en la práctica tener claridad cuando tienen o no lista de elegibles, para que materialmente la ESAP pudiera cumplir la orden de la tutela, y menos cuando la información que se envía al juzgado es sesgada e incompleta lo que genera confusión para el despacho y por tanto que existan errores de interpretación en cuanto a la lista de elegibles, por ello, el Juzgado considera que cada concejo municipal debe analizar su caso particular y establecer de acuerdo a las reglas del concurso y a los procedimientos establecidos y las actuaciones por ellos surtidas, si deben o no utilizar la lista de elegibles remitida por la ESAP en cumplimiento del fallo de tutela proferido por este juzgado.

- ***Municipio de la Uvita:***

Inicialmente el Concejo Municipal envió correo electrónico de fecha 31/01/2020, donde informa que realizó entrevista a los aspirantes y que por orden judicial el proceso está suspendido, remite copia de la Resolución de suspensión FL. 1009 (no se evidencia si el correo lo envía el presidente o su secretaria, solamente es enviado del correo oficial de la entidad). Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho en auto del 12 de febrero de 2020, consideró que no tenían lista y por tanto le ordenó a la ESAP enviarle lista multi inscripción. Posteriormente en fecha 25 de febrero de 2020, **la Segunda Vicepresidente del Concejo Municipal de la Uvita - ROSA ANGELA VASQUEZ BOTIA**, radica escrito proveniente del concejo municipal, con papelería oficial de la entidad, donde solicita se aclare la orden de enviar lista multi inscripción, por cuanto actualmente reposan dos listas definitivas de sumatoria de pruebas practicadas por la ESAP, y en la segunda no se incluyen los primeros vulnerándose sus derechos



fundamentales. Así mismo indicó que el 8 de enero se lleva a cabo la entrevista de los convocados, y se entregaron resultados cumpliendo así con el requisito para completar la lista de elegibles, según consta en el acta suscrita, luego por orden judicial suspenden el concurso. Teniendo en cuenta la información que reporta la Concejal, esto es, que se entregaron resultados para completar la lista de elegibles. El despacho en fecha 25 de febrero de 2020, aclara que conforme a lo informado ya contaban con lista de elegibles y que la lista enviada por la ESAP no se debe tener en cuenta. Ahora el Presidente del Concejo Municipal, está en desacuerdo con el envío de la lista de elegibles, en tanto considera que desde el inicio informaron que no contaban con lista de elegibles y por tanto solicita se aclare la situación. Se recibió solicitud del señor **ANDERSON AURELIO CARVAJAL MOGOLLON** como participante del concurso para el **Municipio de la Uvita**, quien señala que no se vulnero ningún derecho con el envío de la segunda lista pues el concejo no tenía lista de elegibles y por tanto se siguió el proceso, no obstante solicita aclaración.

Sobre el particular, este es un ejemplo de la diversidad de opiniones al interior de los concejos municipales, sobre cuando se entiende ejecutoriada la lista de elegibles, la información enviada ha sido confusa para el despacho, y se evidencia que inclusive no existe acuerdo en el concejo municipal, sobre cómo proceder. Se da a entender como si la información enviada por la concejal al despacho careciera de validez, en tanto no viene suscrita por el Presidente o su Secretaria. Precisamente como la tutela carece de tantas formalidades, el despacho ha recibido la información sobre el estado de los concursos en los diferentes concejos municipales, y se ha recibido información directamente de las entidades, así como de los participantes, y también se ha revisado página web para verificar información, todo lo anterior, para darle claridad a la ESAP en qué concurso de personeros municipales se puede reflejar la orden de la tutela.

Ahora bien, de acuerdo a lo planteado por el Presidente del concejo municipal, el despacho aclara que es el concejo municipal quien debe determinar si utilizan o no la lista de elegibles enviada con multi inscripción por parte de la ESAP, pues se reitera por cuanto el Juzgado no cuenta con elementos suficientes para establecer si contaban o no con lista de elegibles, pues solo al interior de ese concurso tomando como base sus respectivos acuerdos de convocatoria, reglamentación del concurso, así como las diferentes actuaciones surtidas, es el concejo municipal el competente para establecer la interpretación ajustada a su caso particular.

Por otra parte, se revisa página web del concejo y se encuentra publicada la Resolución N° 07 del 02 de marzo de 2020, mediante el cual se evidencia utilizaron la lista de elegibles y nombraron personero, la Segunda Vicepresidente del concejo se abstiene de firmar la resolución, por tanto ese concejo Municipal ya eligió personero para la vigencia 2020-2024.

- **Concejo Municipal Socha:**

El **Presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE SOCHA**, solicita “concepto” del Juzgado, sobre cuando ya existe lista de legibles no se debe tener en cuenta el listado de multi inscripción. Señaló que el Concejo Municipal de Socha el día 08 de enero de 2020 expidió la Resolución No. 004 “POR LA CUAL SE DA A CONOCER EL RESULTADO DEL PROCESO DE ENTREVISTA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE SOCHA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2024”. Luego el 10 de enero de

¹ https://concejolauvita.micolombiadigital.gov.co/sites/concejolauvita/content/files/000107/5341_resolucion-n007-de-02-de-marzo-de-2020200302_11375002.pdf



2020 (es decir, sin que la Resolución No. 04 de 2020 haya cobrado fuerza ejecutoria) el Concejo Municipal de Socha expidió la Resolución No. 005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOCHA - BOYACÁ PARA EL PERÍODO 2020-2024". Por tanto concluye que en el municipio de Socha NO existió una lista de elegibles EJECUTORIADA toda vez que durante el término que tenía el Concejo Municipal para pronunciarse respecto de la lista de elegibles decidió expedir un Acto Administrativo que Suspendiera el Concurso. Entonces una vez reciben el listado definitivo con la lista de sumatoria con la Multi Inscripción se procedió a citar y entrevistar a los demás candidatos, quienes ya fueron evaluados, y en consecuencia se procedió a expedir la Resolución No. 010 del 24 de febrero de 202 "POR LA CUAL SE DA A CONOCER EL RESULTADO DEL PROCESO DE ENTREVISTA PARA LA ELECCION DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE SOCHA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2024, lo anterior, teniendo en cuenta el resultado de la Multi inscripción conforme con lo establecido en un pronunciamiento Judicial.

Finalmente solicita: i) Se sirva aclarar la Providencia expedida por su despacho dentro del radicado de la referencia el día 25 de febrero de 202 en el sentido que "en el municipio de Socha" para la fecha en la que se conoció el resultado de la Multi inscripción no existía lista de elegibles ejecutoriada por las razones ya expuestas. Y ii) Se sirva aclarar, si el concejo Municipal de Socha Boyacá puede proceder, a nombrar y posesionar Personero Municipal con base en lo establecido en la resolución No. 010 No. 010 del 24 de febrero de 202 "POR LA CUAL SE DA A CONOCER EL RESULTADO DEL PROCESO DE ENTREVISTA PARA LA ELECCION DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE SOCHA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2024).

Revisado el expediente se tiene que el concejo municipal de Socha (fl. 788-790), a través de su Presidente en fecha 31/01/2020, vía correo electrónico, envía oficio mediante el cual explica al despacho, que emitieron la resolución N° 004 del 08 de enero de 2020, (habiendo terminado el proceso de entrevista), donde se da a conocer el resultado final del proceso de entrevista. Advierte también que el proceso estaba suspendido por Resolución N° 005 del 10 de enero de 2020 y que los actos administrativos han sido publicados en la página web². Por tanto, en providencia del 12 de febrero de 2020, el despacho no ordenó expresamente a la ESAP que le enviara lista de elegibles con multi inscripción, a este municipio en particular, debido a la información por ellos remitida. Ahora al recibir informe de cumplimiento de la orden se advierte que la ESAP les envió la lista; por tanto al revisar lo enviado por el concejo, se aclaró en auto anterior, que como ya cuentan con lista de elegibles ejecutoriada, por tanto la lista de elegibles con el resultado de la multi inscripción, no puede ser tenida en cuenta para el cumplimiento del fallo.

Con lo anterior, es evidente que en su caso, fue el concejo Municipal directamente, quien optó por utilizar la lista de multi inscripción, y no este juzgado quien se lo ordenó, al igual que en el Municipio de la Uvita, el despacho aclara que es el concejo municipal quien debe determinar si utilizan o no la lista de elegibles enviada con multi inscripción por parte de la ESAP, pues se reitera por cuanto el Juzgado no cuenta con elementos suficientes para establecer si contaban o no con lista de elegibles, pues solo al interior de ese concurso tomando como base sus respectivos acuerdos de convocatoria, reglamentación del concurso, así como las diferentes actuaciones surtidas, es el concejo municipal el competente para establecer la interpretación ajustada a su caso particular.

² https://sochaboyaca.micolombiadigital.gov.co/sites/sochaboyaca/content/files/000183/9143_resolucion-no-004-de-enero-08-de-2020-por-la-cual-se-da-a-conocer-el-resultado-del-proceso-de-entrevista.pdf



• **Concejo Municipal de Flandes Tolima:**

La participante del concurso MONICA PIEDAD REYES OCHOA solicita aclaración y o modificación, en el numeral quinto de la providencia del 25 de febrero de 2020, lo anterior debido a que se inscribió a Flandes Tolima, que según corrección de listado, ella se encontraba con otros aspirantes en el listado, la citaron a entrevista, una vez realizada la entrevista y calificada, ocupó el primer puesto luego el concejo ordeno suspender el concurso hasta tanto se resuelva una recusación. Posteriormente encuentra que no está en el listado enviado por la ESAP con multi inscripción, encontrando que otras concursantes si están en ese listado, por tanto no está de acuerdo con su exclusión y solicita se aclare la situación porque considera que se desconocen los derechos adquiridos y el debido proceso. Lo anterior ha ocasionado malas interpretaciones, y equívocos frente al procedimiento que debe llevar el concejo municipal, considera que se debe consolidar un solo listado, pregunta si debe realizarse nuevamente la entrevista a los aspirantes iniciales, si se debe fijar un cronograma relacionado con la entrevista, impugnación y elección de personero o suspender el proceso hasta tanto la ESAP responda la solicitud elevada por la participante.

De otra parte el CONCEJO MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA a través de su Presidenta, expone la situación del concejo municipal para señalar respecto de la lista de legibles, que se recibió lista el 30 de diciembre de 2019, se realizaron entrevistas, y se dejó tiempo para reclamaciones, señalando el día 7 de enero para dar respuesta, ese día un participante presenta recusación contra concejales del Municipio, motivo por el cual se emite resolución N° 06 del 8 de enero de 2020, donde se suspende el concurso en el estado en que se encuentra. Posteriormente la procuraduría se pronuncia sobre la recusación, se reanuda el concurso, y al enviársele nueva lista por la ESAP, deciden suspender el concurso, solicitan aclaración en cuanto a que deben hacer con los participantes de la lista inicial.

Revisado el expediente, en fecha 13/02/2020 se advierte correo electrónico mediante el cual el secretario del concejo informa que se adelantó la entrevista en sesión de 04 de enero de 2020 se aprobó por unanimidad de los Trece Honorables Concejales y en presencia de los concursantes que asistieron a la entrevista el CRONOGRAMA Y METODOLOGIA PARA LA REALIZACION Y CALIFICACION DE LA ENTREVISTA DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE FLANDES - TOLIMA PARA EL PERIODO 2020-2024; una vez surtida la etapa de entrevista se efectuó la publicación de resultados el día 04 de Enero de 2020, en el referido Cronograma se estableció que el día 06 de enero de 2020 se podrían efectuar reclamaciones sobre la entrevista, **no obstante se presentaron algunas reclamaciones por parte de los concursantes**, posterior a ello el candidato señor Diego Fernando Saldaña Mora presento Recusación en contra de cuatro Concejales del Municipio de Flandes el día 07 de enero de 2020. Como consecuencia de lo anterior, esta Corporación procedió a suspender el Concurso Público y Abierto de Mérito para la Selección de Personero Municipal de Flandes Tolima, mediante Resolución No. 006 de Enero 08 de 2020; en donde resuelve suspender hasta tanto no se resuelva la presente recusación por parte de la Procuraduría Provincial de Cundinamarca toda vez que es el Ente de Control competente.

Con la información que se allegó, es decir, que el proceso se suspendió cuando se encontraba en reclamaciones respecto al resultado de la entrevista, y además teniendo en cuenta que la ESAP envió el listado multi inscripción, se ordenó que una vez se reanude el proceso se tuviera en cuenta el listado en mención. Ahora la Presidente del concejo y la participante, solicitan aclaración en la medida en que



para ellas existen dos listados, pretenden que se pronuncie el juzgado si los deben unificar y además que deben hacer con las primeras entrevistas realizadas, es decir, ni siquiera el concejo municipal tiene conocimiento del proceso que ha adelantado. desconoce si el trámite hasta ahora realizado, tiene o no lista ejecutoriada, aquí también se hace evidente que cada concejo municipal interpreta de manera diversa cuando se entiende que existe lista de elegibles ejecutoriada, como se ha dicho le compete al concejo municipal establecer si utiliza la lista con multi inscripción o no, pues se reitera por cuanto el Juzgado no cuenta con elementos suficientes para establecer si contaban o no con lista de elegibles, pues solo al interior de ese concurso tomando como base sus respectivos acuerdos de convocatoria, reglamentación del concurso, así como las diferentes actuaciones surtidas, es el concejo municipal el competente para establecer la interpretación ajustada a su caso particular.

- **Concejo Municipal de Rondón**

La participante LEIDY JOHANA SUAREZ solicita aclaración como participante del municipio de Rondón, si respecto de la convocatoria suscrita por el concejo municipal de Rondón Boyacá, existe lista de elegibles y consecuentemente era improcedente enviar la lista multi-inscripción, considera que la situación es la misma que en los municipios de la uvita, por cuanto fue la única aspirante, citada a entrevista, y siendo esta la última etapa para la selección de personero. El día 10 de enero de 2020 el concejo municipal de Rondón procedería entonces a realizar la elección pero dentro de la sesión se dio a conocer a la plenaria un fallo en primera instancia de tutela que ordeno prevenir a los concejos, y por tanto el concejo se abstuvo de realizar la respectiva elección y por tanto no se publica la lista de elegibles. Considera que como la lista no fue controvertida por ende está en firme. En suma, solicitó aclarar si para el municipio de Rondón-Boyacá debía enviarse lista multi-inscripción.

Revisado el expediente en fecha 31/01/2020 se allega correo electrónico oficial del concejo municipal de Rondón, donde se informa al respecto que publicaron el resultado de la entrevista realizada a la única aspirante. (fl. 1083), posteriormente, en fecha 04 de febrero de 2020 (fl. 1234), la concejal de Rondón SANDRA MIREYA RODRIGUEZ VARGAS, presenta escrito, donde señala que aún no han nombrado personero y no han elaborado lista de elegibles, por lo que aún no hay hechos cumplidos (fl. 1234-1236). También se evidencia en la página web de la entidad que se publicó comunicado donde se informa que no se publicara lista de elegibles hasta tanto se allegue la lista definitiva³. Por tanto el Juzgado en providencia del 12 de febrero ordena al ESAP enviar lista con multi inscripción. Lo cual se cumple por parte de la ESAP el 14/02/2020. Revisada la página web del concurso, <http://www.rondon-boyaca.gov.co/convocatorias/convocatoria-de-personero>, se evidencia que a la fecha el concejo municipal continuo el concurso y ya publicó lista de elegibles, Por tanto respecto de su aclaración se advierte que ese municipio utilizó la lista con multi inscripción.

- **Concejo Municipal de Pesca:**

El participante **JUAN SEBASTIAN BASTIDAS ZARATE** señala que con las entrevistas realizadas por el concejo, y sus resultados ocupaba el primer lugar; según el cronograma el 8 de enero, estaba dispuesto para atender reclamaciones, sin que existiera ninguna, quedando falta protocolizar el nombramiento

3

Ver https://rondonboyaca.micolombiadigital.gov.co/sites/rondonboyaca/content/files/000311/15504_comunicado.pdf



del primero en la lista y el acto de posesión. Luego el 20 de enero de 2020 el concejo expide la resolución N° 06, donde suspende el proceso de elección, en el estado en que se encontrara. Con el envío de la lista multi inscripción, se adelantaron nuevamente entrevistas, y considera que ya existía lista de elegibles, por tanto se debe dar aclaración en el mismo sentido de cucaita, socha y la uvita, teniendo en cuenta la firmeza de los resultados de las entrevistas del 7 de enero de 2020. Adicional a lo anterior señala que fue citado a la segunda entrevista y ocupó el segundo lugar, solicita se aclare la situación teniendo en cuenta la firmeza de la lista de elegibles.

Al revisar el expediente fue acreditado lo siguiente: el 31 de enero de 2020 el presidente del concejo remite correo electrónico informando que el proceso se encuentra en conformación de lista de elegibles, señala que realizaron las entrevistas, pero que el proceso se suspendió (fl. 1025). Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho en auto del 12 de febrero de 2020, ordenó el envío de la lista muti inscripción por parte de la ESAP, lo cual sucede el día 14/02/2020. Por tanto respecto de su aclaración se advierte que el concejo municipal no dio otra información diferente, es decir no conformaron la lista de elegibles, y por tanto ese municipio recibió la lista con multi inscripción, conforme a la orden de remisión efectuada desde el 12 de febrero de 2020, sin que ninguna de las partes haya solicitado aclaración o corrección alguna respecto de la orden de esa fecha. Así las cosas por parte del despacho, no se advierte que se deba efectuar ninguna aclaración al respecto.

- **Concejo Municipal de Tibana:**

El CONCEJO MUNICIPAL DE TIBANA por intermedio del Presidente, advierte que se conformó la lista de elegibles ya publicada, suspendió el nombramiento y designación de personero y procedió a solicitarle a la ESAP en cuatro oportunidades les informe si para su municipio hay o no lista con multi inscritos, sin que tenga respuesta, por tanto solicita se le indique el procedimiento legal a seguir para dar por terminado el concurso.

Al respecto se encuentra que el concejo Municipal desde el 03/02/2020 fl. 1161, remitió información al requerimiento del juzgado señalado que en plenaria realizada el día 09 de enero de 2020 se efectuó las pruebas de entrevistas de acuerdo al listado definitivo enviado por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), publicando el puntaje del resultado, posteriormente se realizó la sumatorias de los puntajes de la ESAP y el puntaje de la prueba de entrevista para la conformación de la lista de elegibles de mayor a menor siendo estas publicadas sin tener reclamación alguna, y es el estado en que se encuentra la selección del Personero. Señalan que procedieron a suspender el concurso. En vista de esa información el juzgado no ordenó a la ESAP enviar listado multi inscripción. Por tanto, el despacho considera que no es necesario indicar procedimiento alguno al concejo municipal, pues ellos son los competentes para establecer el procedimiento a seguir en su caso concreto y menos cuando el juzgado no ha emitido orden alguna precisa para su municipio.

- **Concejo Municipal de Guacarí:**

El señor ENRIQUE VALENCIA (fl. 1984), remite copia de la solicitud enviada a la ESAP, donde como concejal en ejercicio del Municipio de Guacarí- Valle, que solicita se le indique en que momento les fue notificada la tutela, informar a que correo fue notificada la tutela y del incidente de desacato, señala que la Junta Directiva se tomó atribuciones declarar desierto el proceso con la ESAP sin contar con el conejo en pleno ya demás que no se agotó el debido proceso por haber contratado con otra entidad,



señala que le fue informado de la orden del juzgado de dejar sin efectos el concurso con la ESAP, está preocupado porque se han tomado decisiones adversas sin contar con ellos.

Es importante precisarle al señor concejal que la tutela vinculó a todos los interesados en el concurso de personeros, y posteriormente con ocasión de las decisiones tomadas en la verificación e incidente fueron enviadas al correo indicado por la ESAP (samy.botina017@gmail.com), y al señalado por el presidente del concejo a folio 1758 (secretaria-concejomunicipaldeguacari@hotmail.com), de este mismo correo recibimos la información relativa a que el concurso fue declarado desierto, por tal razón el Juzgado considero que no es procedente ordenarle a la ESAP una nueva lista con multi inscripción, pues los actos administrativos que declararon desierto el concurso, se encuentran ejecutoriados y por tanto ya surten plenos efectos jurídicos, en esa medida se les indico que el juzgado se abstiene de ordenar el cumplimiento del fallo. Respecto de los demás asuntos no son de competencia del Juzgado.

ii) Concursos declarados desiertos

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANSERMA CALDAS a través del Presidente, nuevamente se pronuncia, solicita aclaración del auto del 31 de enero de 2020, explico que realizo el concurso de personeros en convenio con la ESAP, y de acuerdo a lista enviada el 30 de diciembre cito a entrevista, el 7 de enero debido a la comunicación de la única aspirante de no seguir en el proceso de selección, declaro desierto el concurso y ordeno convocar un nuevo concurso. Posteriormente la ESAP envía al concejo un listado de elegibles el 14 de febrero de 2020 con base en las decisiones del juzgado, así que el concejo el 21 de febrero decide re direccionar el proceso de elección de personero y citar a las personas que aparecen en la lista, entrevista y deja en valoración el proceso. Con la última decisión del juzgado de no tener en cuenta el listado, por error y desconocimiento siguieron el proceso pese a que ya se había declarado desierto por tanto solicitan aclaración, cuál es el procedimiento a seguir para el caso del concejo municipal de Anserma, para realizar una nueva convocatoria en un procedimiento ajustado a derecho ya que la multi inscripción es inaplicable para el caso del municipio de Anserma por encontrarse el concurso declarado desierto.

Es importante advertir el concejo municipal de Anserma, que como se explico en auto anterior, el despacho cometió error involuntario al analizar la información por ellos enviada, pues consideró que no tenían lista y que era viable enviarles la nueva lista, aunque técnicamente no tenían lista por haberse declarado desierto el recurso, y por cuanto con la manifestación de la única aspirante de no seguir el proceso, en ese caso, no existen derechos adquiridos de participantes que se puedan afectar, no es menos cierto que existe un acto administrativo expedido por el concejo municipal que surte efectos, y es la declaratoria de desierto del concurso, lo cual genera que se realice una nueva convocatoria. Con sorpresa el Juzgado encuentra que pese a que el concejo se pronunció frente a la orden de fecha 12 de febrero de 2020, esto es, de enviarles la lista, y explico que jurídicamente no era viable cumplirla, dicha entidad siguió el proceso y reanudo el concurso con el nuevo listado, sin informar al juzgado previo a pronunciarse en auto del 25 de febrero de 2020 que aclaró que esa lista no se debía tener en cuenta en su caso.

En consecuencia como se ha dicho respecto de otros concejos municipales, los concejos municipales deben revisar las reglas de su convocatoria, y las actuaciones por ellos surtidas, en su caso concreto, pues es su competencia finalmente establecer que es lo más conveniente jurídicamente para el desarrollo del concurso en cada municipio, esto es, si utilizan o no la lista con multi inscripción.



iii) Acciones a seguir para los participantes que no figuran en las listas con multi inscripción o que consideran se debe cumplir el fallo en los municipios donde ya cuentan con nombramiento y posesión de personeros municipales que nombraron con lista inicial.

Los participantes, **JULIAN ANDRES MOLINA LOAIZA** (señala que no está incluido en el listado para al Municipio de Villamaría Caldas), **JUAN DAVID CUERVO ZORRO** (quien considera que existe nulidad absoluta de los actos posteriores que resultaron en la elección de personeros con lista incorrecta y que la orden de tutela se debe cumplir en los municipios de Boyacá, y solicita medida provisional de suspensión de actos administrativos de elección y posesión, en los municipios con listas incorrectas).

Con relación a estas solicitudes de cumplimiento del fallo, se deben estar a lo dispuesto en providencias del 31 de enero, 12 de febrero y 25 de febrero del presente año, que han sido publicados en la página web de la rama judicial y en la página web del concurso, pues conforme a la realidad actual del concurso, se han emitido órdenes adicionales para que se vea reflejada la orden de tutela de habilitación de la plataforma para que los concursantes se inscribieran a otros municipios, ya que es de público conocimiento, que en la mayoría de concejos municipales de los 488 que suscribe convenio con la ESAP por lo menos desde el 10 de enero de 2020 ya se había elegido personero municipal, con el listado enviado por la ESAP, donde no se reflejó la orden de la tutela. Así las cosas, si bien el cumplimiento de esta tutela fue parcial, como se ha advertido con el envío de listas por parte de la ESAP en los municipios donde aún no contaban con lista de elegibles, y donde ya existían hechos cumplidos con efectos jurídicos, que el despacho no pretende invalidar, pues este ya no es el medio idóneo para el efecto.

Por su parte la participante **EDNA MILENA OCHOA CRISTANCHO**, solicita aclaración del auto de fecha 25/02/2020, para que se le indique que acciones o recursos tienen los participantes cuando no pueden ejercer sus derechos de contradicción a través de los recursos de ley, puesto que la ESAP no habilitó plataforma para tal fin. Así mismo se le aclare respecto de la existencia de dos listados enviados por la ESAP que en su mayoría no coinciden.

También dirá este Juzgado, que se debe estar a lo dispuesto en providencias del 31 de enero, 12 de febrero y 25 de febrero del presente año, en la medida en que con el envío de listas a los concejos municipales que no contaban con lista de elegibles ejecutoriada, como medida accidental para lograr el cumplimiento del fallo ajustado a las nuevas circunstancias del concurso, esto es, a que en la mayoría ya se eligió personero y que existen derechos adquiridos de esos participantes que figuran en listas de elegibles ejecutoriadas, se dispuso que la orden solo podía cumplirse de esa manera, y a su vez frente a cada caso, los actos podían demandarse ya sea por vía de nulidad o nulidad electoral.

Entonces, para los participantes que solicitan esta aclaración, dirá el despacho que si consideran que con lo hasta ahora adelantado al interior del concurso de personeros 2020-2024, en los municipios que efectuaron convenio con la ESAP, existe nulidad, o no están de acuerdo con su exclusión en las listas, y pese a haber efectuado el trámite de manifestar su desacuerdo al interior del concurso, esto es, directamente ante la ESAP, y no haber obtenido respuesta favorable, pueden ejercer sus derechos a través de los medios ordinarios para el efecto (nulidad o nulidad electoral), pues en esta acción de tutela, en el trámite de verificación del fallo, ya no es el medio idóneo, pues se reitera desde el 31 de enero de 2020, se tomaron medidas particulares para lograr el cumplimiento del fallo.



Por su parte el señor **URIEL OSVALDO PEREZ ESTEPA** solicita el cumplimiento de los fallos, respecto a los municipios de tasco y san miguel de sema. Al despacho le fue informado que en Tasco ya se eligió personero conforme se advierte a folios 1684, se remitió copia de resolución donde consta el nombramiento y San miguel de sema, se remitió información y además al revisar la página web del municipio se encuentra <http://www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co/documentos-del-concejo/resolucion-n-016.28-02-2020> CON NOMBRAMIENTO Y POSESION FL. 1940. En consecuencia no es posible ordenar remisión de nuevos listados a estos municipios.

Finalmente, el participante señor **DAVID SANCHEZ TORRES**, solicita ser nombrado como personero en el municipio de San Cayetano (cund), por considerar que conforme a los resultados de las pruebas tenía mejor puntaje que la persona elegida como personera en ese municipio, subsidiariamente solicita sea citado a entrevista, incluido en lista de elegibles y nombrado como personero. Lo anterior en atención a los autos de fechas 6 de noviembre de 2019, 12 y 25 de febrero de 2020, proferidos dentro del incidente de desacato por incumplimiento del fallo de la acción de tutela. Al respecto el despacho lo invita a revisar todas las providencias que se han proferido en el proceso de verificación del fallo de tutela, en especial la del 31 de enero de 2020, que esta publicada en la página de la rama judicial y de la ESAP, para conocimiento del público en general, donde se señala concretamente las ordenes pertinentes al estado actual del concurso de personeros, el caso de San Cayetano Cundinamarca informo al juzgado que el 10 de enero ya habían elegido personero, por tanto el juzgado no emitió ninguna orden particular a ese concejo municipal, pues conforme a las consideraciones del auto en mención ya tienen lista de elegibles ejecutoriada y acto de nombramiento, y con ello derechos adquiridos de los participantes, por tanto, el cumplimiento del fallo en este momento se reitera no va encaminado a esos municipios donde ya eligieron personero. Además no es del resorte, ni de la competencia del Juzgado, ordenar que sea elegido personero, es de exclusiva competencia del concejo municipal. En consecuencia el despacho no accede a su solicitud.

iv) Cumplimiento de la ESAP, verificación de municipios que no se han pronunciado

En auto anterior, se dispuso verificar respecto de **108 municipios pendientes** por enviar información, para establecer el estado actual del concurso, de dicha revisión, y pese a que el Juzgado y la ESAP envió requerimiento a los municipios, en algunos no se ha logrado comunicación alguna. No obstante lo anterior, con la verificación anterior, se logra establecer que en la mayoría existe nombramiento de personero desde inicios de enero de 2020, por tanto ya no es posible ordenar el envío de la lista multi inscripción. A la fecha no tenemos información de algún concejo municipal que este pendiente y que sea procedente enviarle la lista multi inscripción.

Por su parte la ESAP, informo que envió nuevos listados a Chivor y al retorno Guaviare.

No se ha recibido respuesta de la ESAP, respecto a la aclaración ordenada en el numeral sexto de la providencia del 25 de febrero de 2020, ello debido a los interrogantes de **JOSE ROBINSON CASTAÑO ECHEVERRY** y de la participante **JESSICA LORENA PEÑA TORRES**, en consecuencia se requiere a la ESAP para que conteste dicha aclaración.



v) **Remisión de copias a la Fiscalía General de la Nación**

En auto anterior, se concluyó frente al cumplimiento de la ESAP que la orden proferida en esta acción de tutela, esto es, de habilitar la plataforma para que los concursantes inscritos pudieran inscribirse a otros municipios, y que dado el incumplimiento de la ESAP, al haber dejado sin efectos dicha habilitación de la plataforma, sin que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA, revocara la decisión de primera instancia, por el contrario la confirmó y le dio efectos inter comunis, no pasa por alto el Juzgado, que pese a que se efectuaron requerimientos a la ESAP, para que la orden del juzgado se viera reflejada en el concurso, y que esos requerimientos se omitieron y en su lugar continuaron el desarrollo del concurso, inclusive aprovechándose la vacancia judicial, lo cual generó que existieran hechos cumplidos, y que a la fecha, la orden se haya incumplido en los concursos de personeros adelantados en la mayoría de municipios que suscribieron convenio con la ESAP, el despacho compulsará copias a la **Fiscalía General de la Nación** para que se investigue la posible comisión del delito de fraude a resolución judicial, únicamente respecto de las actuaciones surtidas por la **ESAP** ante los concejos municipales donde se eligió personero sin tener en cuenta la multi inscripción efectuada el 1 de noviembre de 2019.

Para el efecto se remitirá copia de la totalidad del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a las solicitudes de aclaración por parte de concejos municipales y participantes, deberán estarse a lo resuelto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la ESAP, **para que a través del señor PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES identificado con C.C.Nº 19.337.863, como Director de la ESAP, y al señor JOSE VICENTE CASAS DIAZ identificado con C.C.Nº 19.400.342 en su calidad de Sub Director Administrativo y Financiero ESAP,** procedan dentro del término de un (01) día, a aclarar cómo fue la habilitación realizada el día 1 de noviembre de 2019, por orden de este juzgado, si esta solo permitió inscribirse al mismo departamento y a la misma categoría (ello en virtud de lo señalado en audiencia de verificación de fecha 8 de octubre de 2019) o fue finalmente sin ninguna restricción. Así mismo aclarar frente al Concejo Municipal de Castilla la Nueva en el Meta, Único Municipio de 5 categoría de ese departamento, si con la orden del despacho de enviar nueva lista con multi inscripción, se alteró al listado inicial, y las razones de esa situación.

Para el efecto remitir copia de la solicitudes de **JOSE ROBINSON CASTAÑO ECHEVERRY** y de la participante **JESSICA LORENA PEÑA TORRES (fls. 1706, 1755-1756).**

TERCERO: POR SECRETARIA, compulsar copias compulsará copias a la **Fiscalía General de la Nación** para que se investigue la posible comisión del delito de fraude a resolución judicial, únicamente respecto de las actuaciones surtidas por la **ESAP** ante los concejos municipales donde se eligió personero sin tener en cuenta la multi inscripción efectuada el 1 de noviembre de 2019, ordenada en el fallo de tutela proferido en la presente actuación. Para el efecto se remitirá copia de la totalidad del expediente.



CUARTO: ORDENAR a la ESAP, que de manera inmediata proceda a publicar el presente auto en la página del concurso, para conocimiento de los interesados. Así mismo se publicara en la página web del juzgado.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
JUEZ

